

de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley.

2. En el caso de incumplimientos parciales se determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 17.3.n) de dicha Ley.

Disposición adicional primera. *Participación de las Comunidades Autónomas.*

El Servicio Público de Empleo Estatal facilitará información a las Comunidades Autónomas, en el seno de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, así como en el Consejo Superior de Política de Inmigración, sobre el contingente de trabajadores extranjeros susceptibles de contratación, previa la formación en sus países de origen.

Las Comunidades Autónomas en cuyos territorios se realicen los convenios con compromiso de contratación de los trabajadores extranjeros, firmados por el Servicio Público de Empleo Estatal, podrán colaborar en el desarrollo y el seguimiento de los mismos.

En el ámbito de sus competencias, los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos, en coordinación con el Servicio Público de Empleo Estatal, podrán suscribir los convenios de colaboración cuando los trabajadores extranjeros vayan a ser contratados en el territorio de una sola Comunidad Autónoma, siendo financiados con cargo al presupuesto gestionado por la misma.

En este último supuesto, las Comunidades Autónomas informarán en el seno de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, así como en el Consejo Superior de Política de Inmigración de los convenios de colaboración suscritos por cada una de ellas.

Disposición adicional segunda. *Normativa migratoria.*

Para la realización de los programas de formación regulados en la presente Orden, será preciso, en todo caso, el informe favorable de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración previo a la firma del correspondiente convenio, y que versará sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de extranjería e inmigración de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.k) del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución.

Disposición final tercera. *Normativa supletoria.*

En todo lo no regulado expresamente en esta orden será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, en el artículo 3 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, así como lo establecido en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, o norma que lo sustituya.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**2481** *CORRECCIÓN de errores de la Orden PRE/3796/2006, de 11 de diciembre, por la que se modifican las referencias a normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.*

Advertidos errores en el texto de la Orden Ministerial PRE/3796/2006, de 11 de diciembre, por la que se modifican las referencias a normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados, aparecida en el Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre de 2006, número 298, se transcribe a continuación la presente rectificación:

En la página 44002, punto 2. Toma de muestras y métodos de ensayo, del Anexo, segunda línea, donde dice:

UNE-EN 196-2:1996.

Debe decir:

UNE-EN 196-2:2006.

En la página 44002, punto 2. Toma de muestras y métodos de ensayo, del Anexo, se suprimen las líneas 15 y 16, que dicen:

UNE 80217:1991 Métodos de ensayo de cementos. Determinación del contenido de cloruros, dióxido de carbono y alcalinos en los cementos.

## BANCO DE ESPAÑA

**2482** *CIRCULAR 1/2007, de 26 de enero, del Banco de España, sobre información que debe rendir la Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima, y aprobación de su normativa.*

La Ley 41/1999, de 12 de noviembre, en la redacción introducida por la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, en su Capítulo V establece la naturaleza, las funciones y la

supervisión de la Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima, así como su régimen jurídico.

Esta Ley encomienda a la Sociedad Española de Sistemas de Pago la gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica. La Sociedad deberá actuar bajo el principio de equilibrio financiero y su objeto exclusivo será facilitar el intercambio, la compensación y la liquidación de órdenes de transferencias de fondos entre entidades de crédito, así como la distribución y tratamiento de medios de pago y la prestación de otros servicios técnicos y operativos complementarios o accesorios de los anteriores.

Por su parte, al Banco de España le corresponde, según establece la citada Ley, la supervisión de la Sociedad, debiendo autorizar sus estatutos sociales y sus modificaciones con carácter previo a su adopción por los órganos correspondientes de la Sociedad, así como las normas básicas de funcionamiento de los sistemas y servicios que aquella gestione. Por lo que se refiere a las normas relativas a los servicios complementarios o accesorios, se prevé que sean comunicadas a la mayor brevedad al Banco de España, pudiendo entrar en vigor, si el Banco de España no muestra oposición, en el plazo que el propio Banco de España determine. Por otro lado, el artículo 16, apartado 2, de la Ley 13/1994, de 1 de junio, sobre Autonomía del Banco de España encomienda a esta institución la vigilancia del funcionamiento de los sistemas de compensación y pago.

Para llevar a cabo esta labor de supervisión, así como de autorización de la normativa mencionada por el Banco de España, se hace necesario concretar el ejercicio de las facultades que le atribuyen las disposiciones contenidas en el Capítulo V de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre.

Asimismo, esta Ley prevé en el apartado 2 de su Disposición Transitoria Segunda que, en tanto la Sociedad Española de Sistemas de Pago no establezca otras disposiciones, continuarán en vigor las disposiciones y decisiones que rijan el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por ello, una vez autorizada y adoptada la nueva normativa de funcionamiento del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, se precisa la derogación de todas las Circulares en vigor hasta la fecha relativas a dicho Sistema, lo cual debe coincidir con la fecha de entrada en vigor de la nueva normativa, a fin de mantener la debida coordinación en la sustitución de la normativa anterior en los términos señalados en el mencionado apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre.

En consecuencia, en uso de las facultades concedidas por el artículo 17 de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, en su apartado 3, y por el artículo 16 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, en sus apartados 1 y 2, el Banco de España ha dictado la presente Circular.

**Norma primera. Autorización de los estatutos y normativa básica de funcionamiento.**—La Sociedad Española de Sistemas de Pago someterá a autorización del Banco de España, antes de su adopción, tanto la modificación de sus estatutos sociales, como la normativa básica de funcionamiento de los sistemas y servicios que gestione.

El Banco de España deberá resolver sobre la solicitud de autorización en el plazo de un mes desde su recepción en el mismo Banco de España. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese notificado la resolución, podrá entenderse otorgada la autorización.

La autorización podrá ser denegada cuando la modificación de los estatutos o la normativa básica de funcionamiento no se ajusten a los principios contenidos en la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, o perjudiquen el buen funcionamiento de los sistemas de pago, su eficiencia o seguridad.

**Norma segunda. Comunicación de la normativa relativa a los servicios complementarios o accesorios y de las instrucciones que regulen la operativa.**—La normativa básica relativa a los servicios complementarios o accesorios y las instrucciones que regulen la operativa de los sistemas y servicios gestionados por la Sociedad Española de Sistemas de Pago deberán comunicarse al Banco de España a la mayor brevedad posible tras su adopción. El Banco de España podrá oponerse a la misma en un plazo de 10 días hábiles desde su recepción. Si, transcurrido dicho plazo, el Banco de España no comunicase su oposición por alguno de los motivos previstos en la norma primera, la mencionada normativa podrá entrar en vigor.

**Norma tercera. Remisión de las cuentas anuales de la Sociedad y del informe de los auditores externos.**—La Sociedad Española de Sistemas de Pago deberá remitir al Banco de España las cuentas anuales y el informe de gestión, así como el informe de los auditores externos dentro del mes siguiente a su aprobación.

**Norma cuarta. Composición del Consejo de Administración y del accionariado y nivel de actividad.**—La Sociedad Española de Sistemas de Pago remitirá al Banco de España la información relativa a la composición del Consejo de Administración y de su accionariado al cierre de cada ejercicio, así como la correspondiente al nivel de actividad de las entidades participantes.

**Norma quinta. Otras informaciones.**—El Banco de España podrá recabar de la Sociedad Española de Sistemas de Pago información relevante sobre los sistemas y servicios que esta gestione, así como información estadística regular para el seguimiento de su funcionamiento, la cumplimentación de cuestionarios dirigidos a evaluar su eficiencia y seguridad, o información sobre sus proveedores de servicios que se considere fundamental para el funcionamiento de los sistemas.

Asimismo, la Sociedad Española de Sistemas de Pago informará al Banco de España a la mayor brevedad posible de cualquier incidente relevante que se produzca en los sistemas y servicios que gestione, así como de las medidas adoptadas para su resolución.

**Norma sexta. Límites a la cuantía de las órdenes de transferencia de fondos.**—El Banco de España fijará, cuando proceda y mediante «Aplicaciones Técnicas» que serán comunicadas a la Sociedad Española de Sistemas de Pago, límites a la cuantía de las órdenes de transferencia de fondos que puedan ser cursadas a través de los sistemas que gestione la Sociedad. Dicha fijación se hará atendiendo a los riesgos que entrañen en el procesamiento y liquidación de los pagos, estableciendo, en su caso, los cauces adecuados para las mismas.

**Norma séptima. Envío de información.**—Las informaciones y todo tipo de comunicaciones relacionadas con la materia regulada en la presente Circular se dirigirán al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de España.

**Norma octava. Transitoria.**—No obstante lo dispuesto en la Norma Novena, las siguientes Circulares conservarán su vigencia hasta el 15 de marzo de 2007, fecha en la que quedarán derogadas:

Circular del Banco de España 8/1988, de 14 de junio. Reglamento del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

Circular del Banco de España 1/1990, de 2 de febrero. Normas para la liquidación del Subsistema de intercambios de cheques y pagarés de c/c.

Circular del Banco de España 11/1990, de 6 de noviembre. Subsistema general de cheques y de pagarés de c/c.

Circular del Banco de España 5/1991, de 26 de julio. Perfeccionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

Circular del Banco de España 13/1992, de 26 de junio. Normas de funcionamiento del Sistema Nacional de Liquidación.

Circular del Banco de España 1/1995, de 30 de junio. Subsistema general de cheques y de pagarés de c/c. Incorporación de nuevos documentos.

Circular del Banco de España 4/1996, de 29 de marzo. Subsistema general de cheques y de pagarés de c/c. Nuevo procedimiento de tratamiento de los documentos no truncables en el Subsistema.

Circular del Banco de España 5/1996, de 29 de marzo. Normas sobre criptografía y seguridad para las transmisiones entre centros de proceso (Norma SNCE-002).

Circular del Banco de España 8/1996, de 27 de septiembre. Norma SNCE-005 –Subsistema general de adeudos por domiciliaciones.

Circular del Banco de España 9/1996, de 27 de septiembre. Modificación del valor mínimo del nivel de actividad exigible a entidades que participan como asociadas.

Circular del Banco de España 6/1997, de 21 de noviembre. Modificación de la Circular 8/1988, de 14 de junio, de Reglamento del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

Circular del Banco de España 1/1998, de 27 de enero. Norma SNCE-007. Subsistema general de efectos de comercio.

Circular del Banco de España 2/1998, de 27 de enero. Reglamento del Sistema Nacional y Sistema Nacional de Intercambios. Adaptación de la normativa del Sistema Nacional de Compensación Electrónica para la incorporación de los documentos endosados al Subsistema general de cheques y de pagarés de c/c.

Circular del Banco de España 8/1998, de 30 de octubre. Norma SNCE-006 –Subsistema general de cheques para pago de carburante y de viaje.

Circular del Banco de España 9/1998, de 30 de octubre. Modificación de la normativa del Sistema Nacional de Compensación Electrónica para su adaptación a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria de la Unión Europea.

Circular del Banco de España 5/1999, de 28 de mayo. Norma SNCE-004 –Subsistema general de cheques y pagarés de c/c. Incorporación de los documentos con orden expresa de protesto notarial.

Circular del Banco de España 6/1999, de 28 de mayo. Reglamento del Sistema Nacional y Sistema Nacional de Intercambios. Actualización de determinados aspectos de la normativa del Sistema Nacional.

Circular del Banco de España 2/2000, de 28 de marzo. Sistema Nacional de Intercambios. Medios de Comunicación.

Circular del Banco de España 9/2000, de 22 de diciembre. Entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Sistema Nacional de Intercambios. Norma SNCE-004: Subsistema general de cheques y de pagarés de cuenta corriente. Norma SNCE-007: Subsistema general de efectos de comercio. Incorporación de nuevos documentos.

Circular del Banco de España 5/2001, de 24 de septiembre. Entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE). Norma SNCE-008, Subsistema general de operaciones diversas; modificación de la Circular n.º 9/1998, de 30 de octubre, sobre adaptación del SNCE al euro, y de la Circular n.º 8/1988, de 14 de junio, de Reglamento del SNCE.

Circular del Banco de España 1/2002, de 25 de enero. Entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Representación de entidades en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica y modificación de las Circulares 8/1988, de 14 de junio, por la que se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, y 11/1990, de 6 de noviembre, por la que se aprueba la Norma SNCE-004 relativa al Subsistema general de cheques y de pagarés de cuenta corriente del Sistema Nacional de Intercambios.

Circular del Banco de España 4/2003, de 24 de junio, de Entidades miembros del Subsistema general de cheques y de pagarés a cuenta corriente; implantación del nuevo procedimiento de transmisión de imágenes en sustitución de la entrega de facsímiles; incorporación de nuevos documentos (pagos domiciliados); Entidades miembros de SNCE-Sistema Nacional de Intercambios. Norma SNCE-007 Subsistema general de efectos de comercio, incorporación de nuevos documentos (pagos domiciliados); Régimen de pagos con Cuba.

Norma novena.–*Entrada en vigor.*–La presente Circular entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de enero de 2007.–El Gobernador del Banco de España, Miguel Fernández Ordóñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**2483** *LEY 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

Los presupuestos de la Xunta de Galicia del año 2007 continúan avanzando en el cambio de orientación iniciado en el ejercicio anterior, ahondando en las bases de la convergencia económica y social. Responden a las prioridades del Gobierno gallego y relacionan las actuaciones necesarias para materializarlas en un marco de la máxima exigencia en el control del gasto público y de eficiencia y transparencia en la gestión, reforzando la presupuestación por objetivos a través de la medición de resultados.

En un momento en que Galicia necesita proporcionar un impulso decisivo a su proceso de convergencia, los presupuestos de 2007 incorporan políticas activas e innovadoras destinadas a modernizar el tejido productivo, incrementar la competitividad y afianzar un modelo de crecimiento económico capaz de crear más y mejores empleos, de garantizar mayor bienestar y de favorecer la implantación de políticas solidarias que presten una especial atención a los sectores más desfavorecidos facilitando la cohesión social.

La finalización del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 implica la entrada en un escenario diferente de perspectivas financieras. Galicia continuará siendo receptora de fondos europeos, como mínimo hasta el año 2013, pero ese mismo horizonte hace inexcusable realizar un gran esfuerzo en la racionalización del gasto que asegure la eficacia de la inversión pública y que permita acelerar el proceso de convergencia real.

Por ese motivo las prioridades plasmadas en estos presupuestos están orientadas a la consecución de un modelo de crecimiento basado en una economía competitiva, abierta al exterior, con un apoyo activo a la modernización e internacionalización del tejido industrial, y capaz de proporcionar una economía de mayor dinamismo, que asegure la creación de más y mejores empleos y la consecución de mayores cuotas de bienestar.

Con esa finalidad los presupuestos del año 2007 dedicarán una especial atención a la mejora de las infraestructuras